



Secretaría General

ALADI/SEC/Estudio 231/Add.1
20 de diciembre de 2019

ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE ACUERDOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN SUSCRITOS POR LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI

Presentación

El presente documento fue elaborado por la Secretaría General, en cumplimiento de la Actividad III.17 del Programa de Actividades de la Asociación para el año 2019, “Actualización del análisis de acuerdos de última generación suscritos por los países miembros de la ALADI”.

El objetivo del mismo es proporcionar información relativa a nuevos modelos de acuerdos de última generación a los efectos de identificar temas y compromisos suscritos por los países miembros susceptibles de enriquecer la agenda de la Asociación o ser multilateralizados en dicho ámbito.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	ACUERDOS Y MATERIAS OBJETO DE ANÁLISIS	5
III.	COMERCIO DE SERVICIOS	7
IV.	SERVICIOS BASADOS EN CONOCIMIENTO	13
V.	FACILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES	16
VI.	COMERCIO ELECTRÓNICO.....	22
VII.	GÉNERO Y COMERCIO.....	26
VIII.	COHERENCIA REGULATORIA	32
IX.	COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE	39
X.	CONCLUSIONES FINALES	47

I. Introducción

Al mismo tiempo que se ha registrado un gran crecimiento del número de acuerdos comerciales a nivel mundial en las últimas décadas, se ha producido un cambio gradual y continuo del contenido de estos compromisos. En términos generales, se observa que los acuerdos regulan un conjunto creciente de temáticas, al tiempo que algunos registran cambios significativos en el tratamiento de disciplinas que ya se encontraban presentes.

La gradualidad y continuidad de estos cambios no permite trazar líneas divisorias claras e identificar, al menos con facilidad, grandes tipos de acuerdos comerciales, tal como se intentaba realizar al inicio de este proceso. Por el contrario, se observa una evolución casi permanente, de tal forma que siempre es posible ubicarse en el presente y analizar las principales novedades que incorporan los acuerdos más recientes.

En este contexto ha surgido dentro de la Asociación el interés por identificar y conocer más en profundidad estas materias nuevas, así como los compromisos que han asumido los países miembros de la ALADI en este terreno y en el marco de los acuerdos comerciales que han suscrito recientemente.

El presente estudio continúa el análisis de las disciplinas incluidas en el documento ALADI/SEC/Estudio 231 y de algunas disciplinas comerciales nuevas.

II. Acuerdos y materias objeto de análisis

Al igual que en el documento ALADI/SEC/Estudio 231, el criterio utilizado fue seleccionar los Acuerdos y Protocolos tomando en cuenta el cumplimiento de dos condiciones: fecha de suscripción del año 2012 en adelante y la participación de al menos un país miembro de la ALADI.

Con relación a la elección de las materias objeto de análisis, fueron seleccionadas aquellas materias o disciplinas de reciente incorporación a los acuerdos comerciales, o que en los últimos años hubieren registrado cambios significativos en su tratamiento. En este sentido, es importante advertir que se analizaron algunas disciplinas comerciales del estudio anterior y se incorporaron otras disciplinas nuevas.

De esta forma, quedaron seleccionadas las siguientes:

- Comercio transfronterizo de Servicios;
- Facilitación y Promoción de Inversiones;
- Comercio Electrónico;
- Género y Comercio;
- Coherencia Regulatoria.
- Servicios Basados en Conocimiento
- OTC-armonización sectorial
- Comercio y medioambiente

Posteriormente, se analizó el contenido de los acuerdos seleccionados para determinar si incorporan compromisos en las materias previamente señaladas y, en los casos relevantes, se describieron los aspectos más destacables de tales compromisos.

En base a las referidas condiciones, fueron analizados los siguientes Acuerdos y Protocolos: el Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP por sus siglas en inglés); el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; el Acuerdo de Complementación Económica N° 73 (ACE 73); el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35.61), el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35 (ACE 35.64), el Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y Australia (ALC Perú-Australia) y el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC).

Un caso especial se presenta con el análisis de los Acuerdos que regulan las inversiones, dado que a partir del año 2015 surge un nuevo modelo de Tratado Bilaterales de Inversión (TBI). Tal es el caso del “Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones intra-Mercosur” (Decisión CMC N°03/17), analizado en el documento ALADI/SEC/Estudio 231, y los “Acuerdos de Cooperación y Facilitación de Inversiones” (ACFI) suscritos entre Brasil-Chile, Brasil-Colombia, Brasil-Perú, y Brasil-México, que son analizados en el presente estudio.

A continuación se proporciona un Cuadro conteniendo la información relativa a la fecha de suscripción y situación de vigencia de los referidos instrumentos, y otro con la indicación de aquellos Acuerdos que incorporan o no compromisos específicos en las temáticas seleccionadas.

Acuerdos de “última generación”

ACUERDO	PAÍSES DE ALADI PARTES EN LOS ACUERDOS	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
CPTPP	Chile, México y Perú	08/03/2018	No en vigor aún
Protocolo Comercial de la Alianza del Pacífico	Chile, Colombia, México y Perú	10/02/2014	01/05/2016
ACE 73	Chile y Uruguay	04/10/2016	13/12/2018
ACE 35.61	Argentina y Chile	04/01/2018	01/05/2019
ACE 35.64	Brasil y Chile	12/12/2018	No en vigor aún
ALC	Perú	12/02/2018	No en vigor aún
T-MEC	México	30/11/2018	No en vigor aún
Decisión CMC N° 03/17	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela	07/04/2017	07/04/2017

Disciplinas contempladas en los Acuerdos de “última generación”

Acuerdos / Disciplinas	ACE 73	ACE 35.61	ACE 35.64	Alianza del Pacífico	CPTPP	ALC Perú Australia	T-MEC
Comercio de Servicios	X	X	X	X	X	X	
Facilitación y promoción de inversiones¹		X	X	X	X	X	X
Comercio Electrónico	X	X	X	X	X	X	X
Género y Comercio	X	X	X				
Coherencia Regulatoria	X		X	X	X	X	
Comercio y medioambiente	X	X	X		X		X

¹ Dentro de la disciplina sobre “Facilitación y Promoción de las Inversiones” se encuentran los Acuerdos de Cooperación y Facilitación de las Inversiones (ACFI) suscritos entre Brasil-Chile, Brasil-Colombia, Brasil-Perú y Brasil-México.

III. Comercio de Servicios

Introducción

En el documento ALADI/SEC/Estudio 231 se detalló el contenido de los capítulos específicos con compromisos en materia de comercio transfronterizo de servicios, entre los que se encontraban los siguientes instrumentos jurídicos:

- Acuerdo de Complementación Económica N° 73 suscrito entre Chile y Uruguay;
- Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.61), mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo Comercial entre Argentina y Chile;
- Alianza del Pacífico – Protocolo Comercial
- Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP).
- Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Australia y Perú.

A continuación, se incorporan al análisis los siguientes instrumentos jurídicos, recientemente suscritos:

- Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.64), mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo Comercial entre Brasil y Chile;
- Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC).

Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35 entre Brasil y Chile

El Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35, mediante el cual se incorporó a dicho ACE el Acuerdo Comercial suscrito entre Brasil y Chile con fecha 12 de diciembre de 2018, no se encuentra en vigor aún y contempla, al igual que el Acuerdo suscrito entre Argentina y Chile, un capítulo sobre Comercio de Servicios (Capítulo 6).

En el marco de dicho Acuerdo, el comercio de servicios se define como el suministro de un servicio:

- Del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte (modo 1);
- En el territorio de una Parte, a una persona de la otra Parte (modo 2);
- Por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte (modo 4).

Con respecto al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por una inversión (modo 3), el mismo está regulado en el Capítulo 8 – Inversiones.

El Capítulo aplica a las medidas adoptadas por las Partes que afecten:

- La producción, distribución, comercialización, venta y suministro del servicio;
- La compra o uso de, o el pago por, un servicio;
- El acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de una Parte, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;
- La presencia en el territorio de la Parte, de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
- El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

Sin embargo, quedan excluidos del capítulo: los servicios financieros (amparados por el ACE 35.53); la contratación pública (reglamentada en el Capítulo 12); los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales; los subsidios o las donaciones y los servicios aéreos (salvo los servicios de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, y los servicios de sistemas de reservas informatizados).

Con respecto a las disposiciones generales, las Partes reconocen:

- El Trato Nacional para los servicios y proveedores de servicios.
- El Trato de la Nación más Favorecida para los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte.
- El Acceso a los mercados: no se adoptaran medidas que impongan limitaciones al número de proveedores, al valor total de las transacciones de servicios o activos, al número total de las operaciones o la cuantía total de la producción, al número total de personas naturales que pueden emplearse en un determinado sector. Tampoco se pueden adoptar medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.
- No se exigirá Presencia Local como condición para el suministro de un servicio.

Las disposiciones de Trato Nacional, Trato de la Nación más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia Local no se aplicarán a toda medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a nivel central, federal, o regional de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I. En el mismo sentido, no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado por esa Parte en el Anexo II.

Asimismo, las Partes se asegurarán que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. Las medidas relativas a los procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias se deben basar en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio; no deberán constituir una discriminación arbitraria o

injustificable entre los proveedores de servicios; y los procedimientos para la obtención de licencias no constituirán por sí mismos una restricción al suministro del servicio.

Para el cumplimiento de las normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, una Parte podrá reconocer la educación o experiencias obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte. Este reconocimiento podrá efectuarse mediante la armonización, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

En materia de Servicios Profesionales se acordó llevar a cabo actividades dirigidas a:

- Trámites de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados: establecimientos de plazos razonables para la revisión de la solicitud.
- Elaboración de normas profesionales en relación a educación (acreditación de escuelas o de programas académicos); exámenes de calificación para la obtención de licencias; duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener la licencia; conducta y ética profesional; educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional; conocimiento de leyes y reglamentos locales; y protección al consumidor (fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores y la seguridad pública).
- Elaboración de procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales.
- Revisión mediante un seguimiento de la aplicación de estas disposiciones por la Comisión Administradora.

Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC)

El Protocolo suscrito el 30 de noviembre de 2018 entre México, Estados Unidos y Canadá, el cual aún no se encuentra vigente, sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos de México y Canadá (T-MEC).

El comercio de servicios se define como el suministro de un servicio:

- Del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte (modo 1);
- En el territorio de una Parte, a una persona de la otra Parte (modo 2);
- Por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte (modo 4).

El Capítulo aplica a las medidas adoptadas por las Partes que afecten:

- La producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- La compra o uso de, o el pago por, un servicio;

- El acceso a, o el uso de redes de, distribución, transportación, o telecomunicaciones o servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- La presencia en el territorio de la Parte, de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
- El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

Sin embargo, quedan excluidos del capítulo: los servicios financieros; la contratación pública; los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales; los subsidios o las donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado y los servicios aéreos (salvo los servicios de reparación o mantenimiento de aeronaves y servicios aéreos especializados).

Con respecto a las disposiciones generales, las Partes reconocen:

- El Trato Nacional para los servicios y proveedores de servicios.
- El Trato de la Nación más Favorecida para los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte.
- El Acceso a los mercados: no se adoptaran medidas que impongan limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios o activos, al número total de las operaciones o la cuantía total de la producción, al número total de personas físicas que pueden emplearse en un determinado sector. Tampoco se pueden adoptar medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.
- No se exigirá Presencia Local como condición para el suministro de un servicio.

Las disposiciones de Trato Nacional, Trato de la Nación más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia Local no se aplicarán a toda medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a nivel central, regional o local de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I. En el mismo sentido, no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado por esa Parte en el Anexo II.

Asimismo, las Partes se asegurarán que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. Las medidas relativas a los requisitos y procesos en materia de licencias o títulos de aptitud se deben basar en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio; asegurar que la autoridad competente logre y administre una decisión independiente; asegurar que el procedimiento no impida por sí mismo el cumplimiento de un requisito; y evitar requerir al solicitante abordar más de una autoridad competente para cada solicitud de autorización.

Para el cumplimiento de las normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, una Parte podrá reconocer

cualquier educación o experiencias obtenidas, requisitos cumplidos o licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte. Este reconocimiento podrá efectuarse mediante la armonización u otro modo, podrá basarse en un acuerdo o arreglo con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

En materia de Servicios Profesionales (anexo 15-C) las Partes acordaron identificar, a través de los organismos pertinentes, servicios profesionales en el que las Partes estén mutuamente interesadas en establecer un diálogo sobre asuntos que se relacionen con el reconocimiento de títulos de aptitud, licencias o registros profesionales.

Los referidos diálogos podrán considerar, entre otros, el reconocimiento de títulos de aptitud, el desarrollo de normas y criterios mutuamente aceptables para la autorización de proveedores de servicios, licencias o registros temporales y la formación de asociaciones. Para ello, las Partes establecieron un Grupo de Trabajo de Servicios Profesionales con representantes de ambas Partes para apoyar a los organismos pertinentes en llevar a cabo las actividades necesarias para facilitar el comercio de servicios profesionales.

El Protocolo también prevé un capítulo sobre Entrada Temporal de Personas (capítulo 16), Servicios Financieros (capítulo 17), Telecomunicaciones (capítulo 18).

Conclusiones

Tal como se detallara en el documento ALADI/SEC/di 231, en los últimos años, se ha registrado un creciente interés empresarial, normativo y académico en el comercio de servicios, que desde la década de 1990 ha aumentado con mayor rapidez que el comercio de bienes y así lo demuestran las cifras del Informe de Comercio Mundial elaborado por la OMC.

Según el Informe sobre el Comercio Mundial 2019 de la Organización Mundial de Comercio (OMC), los servicios se han convertido en el componente más dinámico del comercio mundial, y desempeñan un papel cada vez más importante en la economía mundial y en la vida cotidiana.

En los últimos años, el comercio de servicios ha crecido más rápido que el comercio de mercancías, siendo más dinámico y resistente a la coyuntura económica mundial. En el período 2005-2017 el comercio de bienes creció a un nivel de 4.6% promedio anual, mientras que los servicios crecieron en el mismo período un 5.4% promedio anual. Este aumento se debe, en parte, a la evolución de la tecnología que facilita la comercialización de los servicios.

Los sectores de distribución y finanzas son los que mayor participación tienen en el comercio internacional de servicios, seguidos por telecomunicaciones, transporte y turismo.

La creación del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios consolidó un ámbito de negociación multilateral, desde entonces los países también han comenzado a negociar tanto a nivel multilateral como a nivel regional o bilateral, amparados en el artículo V del AGCS.

En esta sección se presentaron diferentes ámbitos de negociación del comercio transfronterizo de servicios en los que participan países miembros de la ALADI. De los nuevos acuerdos analizados se mantiene la observación respecto a que, en términos generales, las disposiciones son muy similares y en algunos casos idénticas entre los acuerdos. También, como era de esperarse, los países adquieren mayores compromisos a los negociados en el marco del AGCS si bien se siguen diferentes modalidades de negociación.

En tal sentido, se incluyen las disposiciones del AGCS relativas a Trato Nacional, Nación más Favorecida, Acceso a los Mercados, Transparencia, Reglamentación Nacional, Reconocimiento, Pagos y Transferencias; y amplían el alcance en otros temas tales como: Presencia Local, Servicios Profesionales, Servicios Legales, Servicios de Envío Expreso, Reconocimiento de calificaciones, Empresas estatales y monopolios.

En relación a las modalidades de negociación ambos acuerdos fueron negociados siguiendo un enfoque de lista negativa.

Si bien las modalidades o enfoques de negociación son un indicativo del alcance y el nivel del comercio preferencial ya que determinan, por un lado, i) los sectores a los que se aplican las obligaciones, o ii) los sectores exentos de las obligaciones, y iii) el nivel de apertura a los proveedores de servicios y los inversores extranjeros; por el otro, la técnica empleada para la consignación en listas no es necesariamente lo que determina la calidad del acuerdo de servicios. Importan también las disciplinas conexas como telecomunicaciones, inversiones, comercio electrónico, servicios financieros y transparencia.

Los compromisos y las disciplinas de los acuerdos analizados tienen un alcance más amplio. Se abordan cuestiones concretas que son fundamentales no sólo para el comercio de servicios sino también para la inversión. Al tiempo que logran una profundidad horizontal, en el sentido del número de esferas normativas alcanzadas por los acuerdos; estos acuerdos también tienen una amplia gama de disposiciones que establecen compromisos no vinculantes (es decir, que no son jurídicamente exigibles) en materia de mejores esfuerzos y amplios marcos de cooperación sobre políticas.

IV. Servicios Basados en Conocimiento

Se considera a los Servicios Basados en el Conocimiento (SBC) como aquellas actividades que utilizan intensivamente alta tecnología y/o que requieren trabajo calificado para aprovechar las innovaciones tecnológicas.

Los SBC han adquirido relevancia en la economía mundial durante las últimas décadas, pasando de representar el 4,5% de las exportaciones globales de bienes y servicios en el año 2005, a representar el 8,0% en el año 2018.

La mayor participación de los SBC en el comercio mundial fue impulsada por dos tendencias principales. Por un lado, jugaron un rol clave los progresos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Internet facilitó la prestación remota de muchos servicios que antes requerían que el proveedor y el consumidor se encontraran en el mismo lugar. Ante la posibilidad de transar internacionalmente numerosos servicios, muchas empresas optaron por desarrollar o subcontratar actividades en el extranjero. Las TIC también favorecieron la aparición de nuevos servicios que se comercian internacionalmente (ej. aplicaciones para celulares) y disolvieron la frontera entre los bienes y los servicios al convertir a muchas mercancías en productos digitales (ej. libros electrónicos).

En los países miembros de la ALADI estos servicios también han cobrado relevancia, aunque en la mayoría de los casos el crecimiento fue inferior a la media global. A pesar de ello, la actividad es reconocida tanto por el sector público como el privado de la región, como una de las que cuenta con mejores perspectivas de cara al futuro próximo.

Más allá de las iniciativas nacionales que se están llevando a cabo para fortalecer y potenciar los SBC, el ámbito regional puede ofrecer oportunidades para impulsar la expansión de la oferta productiva-exportadora de estos servicios.

La mayor parte de las normas que afectan al comercio de SBC corresponden a reglamentación nacional y no tienen como objetivo discriminar al proveedor extranjero, sino ordenar el desarrollo de los SBC en el ámbito de los mercados internos de los países. Como consecuencia de ello, el estímulo al comercio internacional de estos servicios requiere armonizar normas o estándares, avanzar en el reconocimiento mutuo de calificaciones o títulos universitarios, otorgar visas o permisos que faciliten la libre circulación de las personas en el ámbito regional, entre muchas otras acciones.

Para un mayor análisis de la disciplina, se recomienda la lectura del documento ALADI/SEC/Estudio 232, elaborado por los consultores Ricardo Rozemberg y Romina Gayá.

Conclusiones

Existe un importante potencial para desarrollar estos sectores en los países miembros, de la mano de la disponibilidad de recursos humanos calificados, infraestructura, costos competitivos internacionalmente, políticas públicas de apoyo, capacidades empresariales, entre otros.

Al mismo tiempo, el desarrollo de estos servicios plantea obstáculos y desafíos significativos, entre los que se destaca las debilidades en términos de habilidades tecnológicas y actividad corporativa, problemas fiscales de doble imposición, programas de apoyo sectoriales no siempre integrales y sistémicos, incipiente cultura exportadora, entre otros.

En este sentido, los países miembros de la ALADI podrían desarrollar diversas líneas de acción tendientes a promover los SBC, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Negociar y suscribir acuerdos de alcance parcial al amparo del TM80, en las siguientes materias: 1) En comercio de servicios, a los efectos de mejorar el acceso a mercados y el trato nacional para los proveedores de otros países miembros; 2) En doble tributación, que permita reducir los costos impositivos que afectan la exportación de SBC (principalmente la prestación transfronteriza – modo 1); 3) En Cooperación y facilitación de inversiones, para estimular la internacionalización de las empresas de SBC y la provisión de servicios mediante presencia comercial; 4) En reconocimiento mutuo de formaciones profesionales, para facilitar la movilidad de estudiantes y el ejercicio profesional en el ámbito de la ALADI; y 5) En reducción de barreras migratorias, orientadas a favorecer la prestación de SBC mediante el movimiento de personas físicas. En todos los casos, el punto de partida podría ser la armonización y/o convergencia de los tratados ya suscritos a nivel bilateral o subregional.
- Ampliar la cooperación en políticas de promoción de los SBC. El intercambio de experiencias, que ya tiene lugar en el marco de la ALADI a través de las reuniones de funcionarios expertos de los países miembros, podría fortalecerse a través del desarrollo de estrategias comunes para convertir a la región en un actor relevante en el comercio global de SBC. La fase inicial podría incluir actividades conjuntas de promoción comercial en terceros mercados, la construcción de una marca regional de SBC, la creación de un fondo regional para la financiación de actividades de cooperación y complementación productiva entre empresas de SBC de los países miembros, entre otros aspectos relevantes.
- En el marco de la Reunión de Funcionarios Gubernamentales especializados en Estadísticas de Servicios, fortalecer la cooperación para mejorar la medición del comercio internacional de SBC, dado que las limitaciones en los datos disponibles dificultan la toma de decisiones de negocios por parte del sector privado y la formulación de políticas públicas por parte de los gobiernos. La

experiencia de algunos países de la región como Brasil y Colombia puede servir como base para el desarrollo de una metodología que permita un registro más preciso, desagregado por país copartícipe y modo de prestación, la implementación de un nomenclador regional con mayor apertura que la estipulada en la balanza de pagos y el desarrollo de una encuesta regional para el fortalecimiento de la información disponible.

En síntesis, las iniciativas regionales propuestas podrían complementar las capacidades y esfuerzos nacionales existentes en materia de SBC, que los países miembros de la Asociación vienen desarrollando durante los últimos años.

V. Facilitación y promoción de inversiones

Introducción

Tal como surge del análisis realizado en el documento ALADI/SEC/Estudio 231, la mayoría de los Acuerdos de última generación firmados por los países miembros de la ALADI contienen un capítulo específico en materia de inversiones. Una excepción la encontramos en el ACE 73 entre Chile y Uruguay, pero la misma obedece a la remisión a un “Acuerdo de Inversión” suscrito por ambas partes en marzo del 2010.

En el documento referido ALADI/SEC/Estudio 231 se analizaron los siguientes Acuerdos:

- Protocolo Comercial de la Alianza del Pacífico
- Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP)
- Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35 entre Argentina y Chile
- Acuerdo de Complementación Económica N° 73 suscrito entre Chile y Uruguay
- Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Perú y Australia
- El Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra-MERCOSUR

Antes de comenzar con el análisis de los nuevos acuerdos, es importante destacar una característica especial que se observa en cuanto a los modelos o paradigmas de acuerdos de inversión a nivel mundial y en la región.

A partir del año 2015, surge un nuevo modelo de Tratado Bilateral de Inversiones orientado mayormente hacia la facilitación, cooperación y promoción, el cual deja a un lado el sistema de solución de controversias “Inversor-Estado”. Este nuevo modelo es comúnmente denominado “Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones” (ACFI) y fue impulsado por Brasil, quien suscribió este tipo de Acuerdos a nivel Mercosur a través del “Protocolo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones intra-Mercosur”² y a nivel bilateral con Chile, Colombia, Perú y México.

En este sentido, con la finalidad de continuar el análisis de los acuerdos en materia de inversión, se examinarán los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre Brasil y Chile;
- Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre Brasil y Colombia;
- Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones entre Brasil y México; y
- Acuerdo de Profundización Económico Comercial entre Perú y Brasil

² Un análisis en detalle del PCFI intra-MERCOSUR se encuentra en el documento ALADI/SEC/Estudio 231, páginas 25 a 27.

“Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones” entre Brasil y Chile

El ACFI entre Brasil y Chile, fue suscrito el 23 de noviembre de 2015 y a la fecha no está en vigor.

En relación a su estructura, el Acuerdo se encuentra dividido en cinco Partes que regulan los siguientes aspectos: Parte I: “Definiciones y ámbito de aplicación”; Parte II: “Tratamiento otorgado a los inversionistas y sus inversiones”; Parte III: “Gobernanza institucional y prevención de diferencias”, Parte IV: “Agenda para la cooperación y facilitación de las inversiones”; y Parte V: “Disposiciones generales y finales”.

En relación a su contenido, la Parte I incluye definiciones sobre: “Acuerdo sobre los ADPIC”, “Empresa del Estado”, “Estado Anfitrión”, “Inversión”, “Inversionista”, “Empresa”, “Empresa de una Parte”, “Nacional”, “Medida”, “rendimientos”, “territorio”, y “moneda de libre uso”.

Asimismo, se prevé como objetivo principal facilitar y promover la inversión mutua mediante tres grandes ejes: a) mitigación de riesgos, b) gobernanza institucional y, c) cooperación y facilitación de los flujos de inversiones.

En la Parte II, el Acuerdo incorpora los estándares de “Admisión”, “Trato Nacional”, “Trato de Nación Más Favorecida”, “Expropiación”, “Tratamiento en caso de contienda”, “Transparencia”, “Reglamentación Nacional”, “Transferencias”, “Tributación”, “Medidas Prudenciales”, “Excepciones de Seguridad”, “Políticas de Responsabilidad Social”, “Medidas sobre inversión y lucha contra la corrupción y la ilegalidad”, y “Inversión y medidas sobre salud, medioambiente, asuntos laborales y otros objetivos regulatorios”.

La Parte III del Acuerdo incluye disposiciones sobre el “Comité Conjunto para la Administración del Acuerdo”, los “Puntos Focales Nacionales u Ombudsmen”, “Intercambio de información entre las Partes”, “Tratamiento de la información protegida”, “Interacción con el Sector Privado”, “Cooperación entre organismos encargados de la promoción de inversiones”, “Consultas y negociaciones directas para la prevención de controversias”, y “Arbitraje entre las Partes”. Este último se remite a las disposiciones del Anexo I del propio Acuerdo, que regula el procedimiento arbitral.

En la Parte IV, el Acuerdo prevé el establecimiento de agendas de cooperación y facilitación de inversiones y define al término “cooperación” en un sentido amplio.

Finalmente, en la Parte V se incorporan disposiciones orientadas a los inversionistas y sus inversiones en servicios financieros, así como disposiciones en materia de vigencia, revisión y denuncia del Acuerdo.

El Acuerdo entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de recepción del último instrumento de ratificación; y podrá ser revisado por el Comité Conjunto después de diez (10) años de la entrada en vigor. En cualquier momento desde la vigencia del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el mismo.

“Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones” entre Brasil y Colombia

El ACFI entre Brasil y Colombia, fue suscrito el 9 de octubre de 2015 y a la fecha no se encuentra en vigor.

En cuanto a su estructura y contenido, presenta grandes similitudes al ACFI suscrito entre Brasil y Chile. A diferencia del mismo, se incluyen dos Anexos, el primero referido a la “Agenda para la cooperación y facilitación de inversiones”, y el segundo respecto a la “Entrega de documentos a una Parte”.

Con respecto a su contenido en detalle, la Parte I cubre a todas las inversiones realizadas, pero excluye a los asuntos tributarios. A diferencia del ACFI Brasil y Chile, incluye una definición de “Patrimonio autónomo”.

En la Parte II sobre “tratamiento otorgado a los inversionistas y sus inversiones”, se incluyen los estándares de admisión, no discriminación, expropiación, compensación por pérdidas, transparencia, medidas prudenciales, medidas tributarias, responsabilidad social, ambiental, laboral, lucha contra la corrupción e ilegalidad, siempre a los efectos de contribuir a incrementar los beneficios para el desarrollo sostenible de la comunidad local y del Estado.

En la Parte III, se prevé la creación de un “Comité Conjunto para la Administración del Acuerdo” y el establecimiento de “Puntos Focales Nacionales u Ombudsmen”.

El “Punto Focal” de cada Parte actúa como facilitador en la relación técnica entre los inversionistas y el gobierno del país receptor; representando un canal fundamental para el diálogo y el apoyo gubernamental, destinado a mejorar el entorno para la realización y el mantenimiento de la inversión.

Por su parte, el “Comité conjunto” está compuesto por los representantes de los gobiernos de ambas Partes y entre sus principales funciones se pueden destacar las siguientes: seguimiento de la implementación del Acuerdo; intercambio de informaciones sobre oportunidades de inversión; coordinación de las agendas temáticas comunes y; acción conjunta para la prevención de controversias. Respecto a esta última función, el Acuerdo también prevé cláusulas referidas al intercambio de consultas y negociaciones directas que incluyen amplios debates en el marco del Comité Conjunto antes de la instalación de un procedimiento arbitral entre las Partes. Este punto constituye un aspecto central en la prevención de controversias.

En la Parte IV, el Acuerdo prevé el establecimiento de agendas de cooperación y facilitación de inversiones para el fomento de un entorno más propicio para los negocios. Esas agendas pueden tratar de temas de interés común, considerados relevantes por las Partes para la mejora de las condiciones de inversión y para la superación de dificultades puntuales de sus inversionistas, siempre en estricta convergencia con sus estrategias nacionales de desarrollo.

Por último en la Parte V, el Acuerdo incorpora cláusulas orientadas a la revisión general, vigencia y denuncia del referido instrumento.

El Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de recepción del último instrumento de ratificación; y podrá ser revisado por el Comité Conjunto después de cinco (5) años de haber entrado en vigor. El Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años prorrogables automáticamente por tiempo indefinido, y la denuncia surtirá efectos en la fecha convenida por las Partes.

“Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones” entre Brasil y México

El ACFI entre Brasil y México fue suscrito el 26 de mayo de 2015 en la ciudad de México.

En relación a su estructura, el Acuerdo es similar a los ACFI suscritos entre Brasil-Chile y Brasil-Colombia, e incorpora un Anexo con temáticas relativas a la agenda para mayor cooperación y facilitación de inversiones: “Pagos y transferencia”; “Visados”; “Los reglamentos técnicos y ambientales”; y “Cooperación para la regulación e intercambio institucional”.

En cuanto a su contenido, la Parte I sobre “Ámbito de aplicación y definiciones”, presenta una estructura similar a los ACFI analizados.

En la Parte II, no se incorporan obligaciones respecto al “Tratamiento en caso de contienda”, “Reglamentación nacional”, “Medidas sobre inversión y lucha contra la corrupción”, y “disposiciones sobre inversión y medio ambiente, asuntos laborales, salud y seguridad”.

Asimismo, podríamos destacar la inclusión de algunas disposiciones, tales como: “compromisos de compensaciones por pérdida” (por guerra, conflictos armados, estado de emergencia nacional u otros acontecimientos nacionales) y el “libre flujo de capitales”.

En la Parte III, se prevé el establecimiento de un “Comité Conjunto” y la creación de “Puntos Focales” para el apoyo a los inversionistas; sin embargo no se incluyen compromisos relativos a la cooperación entre organismos encargados de la promoción de inversiones. Por otra parte, el Acuerdo no prevé un mecanismo de solución de controversias “Inversor-Estado”.

En la Parte IV, es común en los Acuerdos mencionados proveer una agenda para mayor cooperación y facilitación de inversiones.

En la Parte V, se prevé disposiciones sobre la vigencia, modificación y terminación del Acuerdo.

El Acuerdo entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de recepción del último instrumento de ratificación; y podrá ser revisado por el Comité Conjunto después de cinco (5) años de haber entrado en vigor. Cualquiera de las Partes puede dar por concluido el acuerdo cuando lo desee, y en caso de no llegar a un acuerdo acerca de la terminación del tratado, con la sola notificación de una de las Partes se dará por terminado el Acuerdo.

“Acuerdo de Profundización Económico Comercial” entre Perú y Brasil

El Acuerdo de Profundización Económico Comercial, se suscribió el 29 de abril de 2016, en el marco de una agenda renovada en materia de política comercial entre Perú y Brasil, y con la finalidad de ampliar el ACE N° 58 en materia de inversiones. El Acuerdo se suscribió al amparo del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución N° 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

El Acuerdo establece las disposiciones en materia de inversión en su Capítulo 2 y en relación a su estructura, la misma se divide en cinco secciones. Sección A: “Ámbito de aplicación y definiciones”; sección B: “Disposiciones de trato y medidas de regulación”; sección C: “Gobernanza institucional y prevención de controversias”; sección D: “Agenda para mayor cooperación y facilitación de las inversiones”; sección E: “Disposiciones finales.

En relación a su contenido, la Secciones A, B y C en general establecen disposiciones muy similares a las previstas en los ACFI suscritos por Brasil con Chile, Colombia y México.

La Sección D, prevé el establecimiento de agendas de cooperación y facilitación de las inversiones en áreas relevantes para promover un ambiente más propicio para los negocios.

En la Sección E, se incluyen compromisos relativos a los límites de actuación del “Comité conjunto” y el “Punto focal” frente a los canales diplomáticos existentes entre las Partes. A su vez, se incorporan compromisos de revisión del Capítulo 2 relativo a las inversiones.

Conclusiones

En relación a los acuerdos de inversión analizados, se observa que los mismos continúan replicando el modelo de “Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones” (ACFI) desarrollado por Brasil a partir de 2015, el cual privilegia la promoción y cooperación por sobre la protección de las inversiones. Un modelo muy similar al ACFI, fue utilizado a nivel intra-MERCOSUR al suscribir el “Protocolo de cooperación y facilitación de las inversiones” (PCFI).

A diferencia de los “Tratados Bilaterales de Inversión” (TBI), este tipo de acuerdos ACFI excluyen la “expropiación indirecta” e incorporan una Comisión integrada por los representantes de los Estados Parte para supervisar la aplicación y ejecución, designando en cada Estado un Punto Focal u “Ombudsman”.

Por otra parte, en materia de solución de controversias, establecen un procedimiento de “Prevención de las controversias” Estado-Estado y no prevén en ningún caso un sistema arbitral Inversor-Estado bajo las reglas arbitrales del CIADI o UNCITRAL.

Finalmente, a pesar de algunas diferencias puntuales en las disposiciones de los mencionados acuerdos, existirían numerosos espacios para promover una convergencia regulatoria y una multilateralización progresiva del contenido de los Acuerdos en el marco de la ALADI.

VI. Comercio electrónico

Introducción

Según el informe sobre el comercio Mundial 2018 elaborado por la OMC se estima que, en el año 2016, el valor de las transacciones del comercio electrónico ascendió a 27,8 billones de dólares estadounidenses, de los que 23,9 billones de dólares correspondieron a transacciones entre empresas (B2B).

En este sentido, el Informe mencionado agrega que “la economía mundial está adoptando una nueva fisonomía por efecto de una serie aún más reciente de tecnologías, impulsadas por las innovaciones en las telecomunicaciones, la informática y las redes mundiales de información que se han generado. Si el siglo XIX estuvo marcado por el costo decreciente del comercio de los productos básicos y el siglo XX por la caída del costo del comercio de las manufacturas, el siglo XXI se caracterizará probablemente por la disminución del costo del comercio de la información”³.

Es en este contexto que la temática del comercio electrónico ha comenzado a aparecer en los acuerdos comerciales cada vez con mayor frecuencia, en particular durante los últimos diez años. En varios de los acuerdos amplios suscritos por los países miembros de la ALADI y en particular en todos los Acuerdos de última generación analizados en este documento se contempla un capítulo específico dedicado a la temática del Comercio Electrónico

En el documento ALADI/SEC/Estudio 231 se detalló el contenido de los capítulos específicos en materia de comercio electrónico en los siguientes Acuerdos:

- Alianza del Pacífico – Protocolo Comercial
- Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP).
- Acuerdo de Complementación Económica N° 73 suscrito entre Chile y Uruguay;
- Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.61), mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo Comercial entre Argentina y Chile;
- Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Australia y Perú.

A continuación, se incorporan los siguientes Acuerdos de más reciente suscripción:

- Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.64), mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo Comercial entre Brasil y Chile;

³ Organización Mundial de Comercio (OMC). 2018. “Informe sobre el comercio mundial 2018: El futuro del comercio mundial: cómo las tecnologías digitales están transformando el comercio global”, pag.22. https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/world_trade_report18_s.pdf

- Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC).

Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.64)

Las disposiciones que regulan el comercio electrónico entre Brasil y Chile están comprendidas en el Capítulo 10 del Acuerdo Comercial suscrito entre ambos países.

Al comienzo del Capítulo se define el ámbito de aplicación del mismo, estableciéndose que comprende a todas las medidas que afectan al comercio por medios electrónicos.

Seguidamente, las Partes reconocen el potencial económico y las oportunidades que brinda este tipo de comercio, al tiempo que lo consideran un instrumento de desarrollo social y económico.

Las Partes se comprometen a facilitar el comercio por medios electrónicos y reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias a este tipo de comercio. En este sentido, se comprometen particularmente a no imponer derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes.

Asimismo, se establece que se evaluarán los resultados de las discusiones que se llevan a cabo en foros internacionales sobre la aplicación del trato no discriminatorio en el comercio realizado por medios electrónicos, a los efectos de decidir sobre su eventual incorporación al Acuerdo.

En materia de protección al consumidor en línea, las Partes reconocen la importancia de adoptar medidas en este sentido. Concretamente, se comprometen a adoptar o mantener leyes de protección al consumidor que prohíban las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas, que causen daño a los usuarios.

Por otro lado, los países reconocen los beneficios derivados de proteger la información personal de los usuarios del comercio electrónico. Asimismo, se comprometieron a adoptar o mantener un marco normativo interno que asegure la mencionada protección.

En lo que respecta a la ubicación de las instalaciones informáticas, las Partes reconocen la importancia de no exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en su territorio como condición para realizar negocios en el mismo.

Este capítulo también contiene disposiciones referidas a:

- Principios sobre el acceso y el uso de internet para el comercio electrónico;
- Firmas electrónicas avanzadas o calificadas;

- Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos;
- Comunicaciones comerciales electrónicas no solicitadas; y
- Cooperación en asuntos de ciberseguridad y comercio electrónico.

Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC).

El Protocolo suscrito el 30 de noviembre de 2018 entre México, Estados Unidos y Canadá, el cual aún no se encuentra vigente, sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos de México y Canadá (T-MEC), y contempla disposiciones sobre Comercio Digital en su Capítulo 19.

En primera instancia se define el ámbito del Capítulo, estableciéndose que comprende a todas las medidas que afectan al comercio por medios electrónicos.

Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio digital, así como la importancia de establecer marcos que promuevan la confianza de los consumidores y eviten obstáculos innecesarios para su uso y desarrollo.

En tal sentido, se comprometen a no imponer derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes. Asimismo, se acuerda otorgar un trato no discriminatorio a los productos digitales de las Partes.

En materia de protección al consumidor en línea, las Partes reconocen la importancia de adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores. Concretamente, se comprometen a adoptar o mantener leyes de protección al consumidor que prohíban las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas que causen daño a los usuarios.

Por otro lado, los países reconocen los beneficios derivados de proteger la información personal de los usuarios del comercio digital. Asimismo, se comprometieron a adoptar o mantener un marco normativo interno que asegure la mencionada protección.

En lo que respecta a la ubicación de las instalaciones informáticas, las Partes no exigirán a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en su territorio como condición para realizar negocios en el mismo.

Este capítulo también contiene disposiciones referidas a:

- Principios sobre el acceso y el uso de internet para el comercio digital;
- Autenticación electrónica y firmas electrónicas;
- Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos;

- Comunicaciones comerciales electrónicas no solicitadas;
- Cooperación en asuntos de ciberseguridad y comercio digital; y
- Códigos fuente.

Conclusiones

Los nuevos acuerdos analizados en esta sección regulan los diversos aspectos relativos al comercio electrónico / digital de una forma similar y contemplando, en la mayoría de los casos, las mismas temáticas.

Entre los rasgos comunes, cabe mencionar que todos estos acuerdos comienzan por destacar el crecimiento y las oportunidades que brinda este tipo de comercio en la actualidad, al tiempo que aluden a la importancia de construir marcos normativos adecuados para su desarrollo, evitando las barreras innecesarias a este tipo de intercambio.

Adicionalmente, ambos contemplan un conjunto de disposiciones que se orientan a proteger a los consumidores frente a las prácticas engañosas y fraudulentas, así como a proteger la información personal de los usuarios del comercio electrónico.

Otros aspectos presentes en estos acuerdos, destacan: la prohibición de imponer derechos aduaneros sobre las transmisiones electrónicas entre las Partes; y la prohibición de exigir el uso de instalaciones informáticas ubicadas en un determinado territorio como condición para realizar negocios en el mismo.

Finalmente, cabe destacar que tal como se analizó previamente en los acuerdos de suscripción más recientes (el Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y Australia y el Acuerdo Integral y Progresivo para la Asociación Transpacífica) el T-MEC también contemplan algunas disposiciones que implican un avance respecto a los anteriores. Entre las mismas se encuentran las relativas a: la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales de una Parte; la prohibición de exigir la transferencia del código fuente como condición para importar, distribuir, vender o usar un determinado software en el territorio de una de las Partes; y a los principios relativos al acceso y uso de internet con fines de comercio electrónico.

VII. Género y comercio

Introducción

La incorporación en los acuerdos comerciales de un capítulo específico conteniendo compromisos en materia de género y comercio es muy reciente y únicamente está contemplada en tres instrumentos jurídicos. En el documento ALADI/SEC/Estudio 231 se detalló el contenido de dos de estos instrumentos:

- El Acuerdo de Complementación Económica N° 73 suscrito entre Chile y Uruguay el 4/10/2016; y
- El Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35), mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo Comercial entre Chile y Argentina suscrito el 4/01/2018

En esta instancia se incorpora al análisis un tercer instrumento jurídico, el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35, mediante el cual se incorporó el Acuerdo de Libre Comercio entre Brasil y Chile suscrito el 12/12/2018.

Asimismo, si bien en otros acuerdos no se cuenta con un capítulo específico respecto a género y comercio, se advierte la inclusión del enfoque de género en algunos enunciados contemplados tanto en el Preámbulo como en los capítulos relativos a aspectos Laborales, Cooperación y Desarrollo de Capacidades, y Desarrollo. Al respecto, en el documento ALADI/SEC/Estudio 231 se detalló el contenido del Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP) y su remisión a los textos del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Perú y Australia el 12 de febrero de 2018. En este caso se incorpora además el análisis del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos de México y Canadá (T-MEC), el cual incluye un enfoque similar respecto a esta temática.

Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35 entre Brasil y Chile

El Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35, mediante el cual se incorporó a dicho ACE el Acuerdo de Libre Comercio suscrito el 12 de diciembre de 2018 entre Brasil y Chile y aun no en vigor, contiene un capítulo específico (Capítulo 18) con disposiciones muy similares a las del ACE 35.61 suscrito previamente entre Argentina y Chile.

En el Preámbulo, al igual que en el ACE 35.61, se refleja la decisión de ambos Gobiernos de promover la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional, alentando la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres en los negocios, la industria y el mundo del trabajo, propendiendo al crecimiento económico inclusivo para las sociedades de ambos países.

El Capítulo 18 “Comercio y Género” contempla cuatro apartados principales: Disposiciones generales, Acuerdos Internacionales, Actividades de Cooperación y Comité de Comercio y Género.

En este sentido las Partes reconocieron:

- La importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que las políticas de género pueden desempeñar para lograr un desarrollo económico sostenible;
- Que el comercio internacional y la inversión son motores del desarrollo económico y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades y remover los obstáculos en sus países mejora su participación en la economía nacional e internacional y contribuye al desarrollo económico sostenible; y
- Que mejorar la participación de las mujeres en el mercado laboral y su autonomía económica, el acceso al financiamiento, a los recursos económicos y la propiedad de estos, contribuye al crecimiento económico sostenible e inclusivo, a la prosperidad, a la competitividad y al bienestar de la sociedad.

En consecuencia, reafirmaron:

- La importancia de promover políticas y prácticas de igualdad de género y de desarrollar su capacidad en esta área, incluyendo a los sectores no gubernamentales, para promover la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres y eliminar todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres, de acuerdo con el objetivo número 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2020 de las Naciones Unidas, el cual busca lograr la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas;
- Los compromisos asumidos en la Declaración conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres que tuvo lugar con ocasión de la Conferencia Ministerial de la OMC desarrollada en Buenos Aires en diciembre de 2017, cuyo objetivo es lograr la eliminación de las barreras al empoderamiento económico de las mujeres y aumentar la participación de las mujeres en el comercio;
- El compromiso de implementar las obligaciones previstas en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979;
- El compromiso con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), adoptada por

la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 6 de setiembre de 1994; y

- El compromiso de implementar las obligaciones contenidas en otros acuerdos internacionales referidos a la igualdad de género o a los derechos de las mujeres de los que son parte; y de adoptar, mantener e implementar eficazmente sus leyes, reglamentaciones, políticas y buenas prácticas de igualdad de género, promoviendo internamente su conocimiento público.

En materia de cooperación, acordaron llevar a cabo actividades con participación inclusiva de las mujeres, diseñadas para mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluyendo a las trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el Acuerdo.

Las áreas definidas para la cooperación, sin perjuicio de que existan otras, son las siguientes:

- a) Elaboración o fortalecimiento de programas para promover la plena participación y el avance de las mujeres en la sociedad, incentivando la creación de capacidades y el mejoramiento de las habilidades de las mujeres en el trabajo, los negocios y las esferas de decisión en todos los sectores de la sociedad, incluyendo los directorios corporativos;
- b) Mejoramiento del acceso, la participación y el liderazgo de las mujeres en las ciencias, tecnología, ingeniería, matemáticas, negocios e innovación, incluyendo la educación en estas áreas;
- c) Promoción de la inclusión y la educación financieras, así como promoción del acceso al financiamiento y la asistencia financiera;
- d) Avanzar en el liderazgo de mujeres y en el desarrollo de redes de mujeres;
- e) Elaboración de buenas prácticas para promover la igualdad de género al interior de las empresas;
- f) Fortalecimiento de la participación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en el sector público y privado;
- g) Promoción del emprendimiento y del espíritu empresarial de las mujeres;
- h) Avanzar en las políticas de cuidado y programas con perspectiva de género y de responsabilidad social compartida en el sector público y privado;
- i) Promoción de proyectos conjuntos financiados por organismos internacionales que fomenten el emprendimiento, la inversión o la exportación de empresas lideradas por mujeres;

- j) Realización de análisis basados en género; y
- k) Elaboración de métodos y procedimientos compartidos para la recolección de información interseccional desagregada por sexo, así como la utilización de indicadores y análisis de estadísticas relacionados con el comercio, con enfoque de género.

A los efectos de determinar, organizar y facilitar las actividades de cooperación antes señaladas, así como de realizar recomendaciones a la Comisión Administradora del Acuerdo sobre cualquier asunto relacionado con la interpretación, la implementación y el funcionamiento del Capítulo, se creó el Comité de Comercio y Género, integrado por representantes de las instituciones gubernamentales responsable de esta temática en cada uno de los países.

Por último, se acordó excluir las disposiciones sobre comercio y género de la aplicación del mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo y resolver los asuntos que al respecto pudieran surgir mediante el diálogo, consultas y cooperación entre las Partes.

Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC)

En el Preámbulo del Protocolo suscrito el 30 de noviembre de 2018 entre México, Estados Unidos y Canadá, por el cual se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos de México y Canadá (T-MEC), se estableció, como uno de los objetivos, facilitar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los beneficios y oportunidades creadas por el Tratado, y apoyar las condiciones para la participación plena de las mujeres en el comercio y la inversión doméstica, regional e internacional.

Asimismo, en el Capítulo 23 “Laboral”, las Partes reconocen el objetivo de eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación, y apoyan el objetivo de promover la igualdad de la mujer en el centro de trabajo. En consecuencia, cada Parte se compromete a implementar o mantener políticas para proteger a los trabajadores contra la discriminación en el empleo basada en el sexo (incluyendo el acoso sexual), embarazo, orientación sexual, identidad de género y responsabilidades de cuidado; proporcionar licencias de trabajo para el nacimiento o la adopción de infantes y el cuidado de los miembros de la familia y proteger contra la discriminación salarial.

En materia de cooperación, se establece que las Partes podrán desarrollar actividades, entre otras, en cuestiones relacionadas con el género en el ámbito del trabajo y el empleo, incluyendo:

- La eliminación de la discriminación basada en el sexo con respecto al empleo, la ocupación y los salarios;

- El desarrollo de herramientas analíticas y de cumplimiento relacionadas con salario igual por trabajo igual o por trabajo de igual valor;
- La promoción de prácticas laborales que integren y logren la permanencia de mujeres en el mercado laboral, así como la creación de capacidades y habilidades de mujeres trabajadoras;
- La consideración de cuestiones de género en materia de seguridad y salud en el trabajo y otras prácticas en el centro de trabajo, incluyendo la promoción del cuidado infantil, la lactancia materna y la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales; y
- La prevención de la violencia y el acoso basados en el género en el centro de trabajo.

Por último, acordaron cooperar en la promoción de la igualdad y eliminación de la discriminación con respecto al empleo en razón, entre otras, de la orientación sexual y la identidad de género; y en la recopilación y uso de estadísticas, indicadores, métodos y procedimientos laborales, sobre la base del sexo.

Conclusiones

En los últimos años, la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres son uno de los temas que se han abordado desde diferentes frentes en la agenda de desarrollo sostenible para lograr cambios reales y positivos.

La liberalización comercial ha llegado a abarcar áreas más allá de la simple reducción de aranceles, explorando las implicaciones e interacciones entre temas tales como la liberalización de servicios, las regulaciones de derechos de propiedad intelectual, ciudadanía, sostenibilidad ambiental y derechos laborales. En este contexto, el comercio y la política comercial se han convertido en herramientas genuinas para superar las fallas del mercado y hacer cumplir algunas iniciativas. A nivel regional, Chile ha sido el líder en este proceso, llevando a cabo negociaciones comerciales y de género no solo con países desarrollados sino también con países en desarrollo. Entre los miembros de la ALADI, Chile ha firmado tres acuerdos comerciales regionales que incluyen un capítulo de género, uno con Uruguay en 2016, otro con Argentina en 2017 y otro con Brasil en 2018.

También se deben sumar las disposiciones más generales establecidas en el CPTPP, en el Acuerdo Australia – Perú y en el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

A pesar de que algunos de estos acuerdos aún no han entrado en vigor, las disposiciones tienen en cuenta el papel clave que desempeñan las políticas de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo. Las partes reafirman sus compromisos de cumplir con sus obligaciones internacionales, cooperar en varias áreas y compartir las mejores prácticas para alentar la participación de las mujeres en el comercio, así como el establecimiento de un comité a cargo de la revisión de la implementación del capítulo.

Por último, cabe hacer notar que las disposiciones en materia de género y comercio se basan principalmente en la cooperación y diálogo entre las Partes, siendo de vital importancia el rol de los Comités establecidos en los ACE 35.61, 35.64 y 73 para llevar a cabo las actividades dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el Acuerdo. A su vez, las Partes reafirman la exclusión del Capítulo del mecanismo de solución de diferencias.

VIII. Coherencia regulatoria

Introducción

Como se explicitara en el documento ALADI/SEC/Estudio 231 las distintas nociones que ahora se engloban en el concepto de convergencia regulatoria a nivel internacional, son relativamente recientes dado que fue a partir de los años 2010 y 2011 que este término comenzó a ser utilizado en el contexto de las negociaciones de Acuerdos Comerciales Preferenciales “mega-regionales”, en particular las relativas al Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica y al Acuerdo Integral de Economía y Comercio, entre Canadá y la Unión Europea⁴.

En este sentido, los compromisos en materia de coherencia regulatoria se han ido acentuando a tal punto, que algunos instrumentos jurídicos los contemplan en capítulos exclusivos. En particular, en el documento ALADI/SEC/Estudio 231 se analizaron cuatro acuerdos comerciales en los cuales se incorporan aspectos de coherencia regulatoria, más allá de las disposiciones acordadas en los Capítulos de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

Los acuerdos incluidos en ese análisis fueron:

- El Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Comercial de la Alianza del Pacífico suscrito entre Chile, Colombia, México y Perú;
- El Acuerdo de Complementación Económica N° 73 suscrito entre Chile y Uruguay;
- El Acuerdo Integral y Progresivo para la Asociación Transpacífico (CPTPP); y
- El Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Australia y Perú.

En el presente documento se incorpora el análisis de:

- El Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35, mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo de Libre Comercio entre Brasil y Chile suscrito el 12/12/2018;
- Estado de situación y experiencia de ALADI en el marco del Acuerdo Regional N° 8 - Acuerdo marco para la promoción del comercio mediante la superación de los obstáculos técnicos al comercio.

⁴ Como se ha mencionado anteriormente, el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP) se transformó en el Acuerdo Integral y Progresivo para la Asociación Transpacífico (CPTPP), el cual no ha entrado en vigor aún. El Acuerdo Canadá – UE se terminó de negociar en febrero de 2016, y entró en vigor en septiembre de 2017.

Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35 entre Brasil y Chile

Este Protocolo Adicional al ACE 35 incorporó al ACE N° 35 el Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Brasil y Chile el 12 de diciembre de 2018 y que aún no se encuentra en vigor. El mismo contiene un capítulo específico (Capítulo 3) relativo a la temática de coherencia regulatoria, el cual se denomina “Buenas practicas regulatorias”.

El capítulo incluye los siguientes once artículos: definiciones, objetivo general, ámbito de aplicación, disposiciones generales, establecimiento de procesos o mecanismo de coordinación, implementación de buenas prácticas regulatorias, cooperación, administración del capítulo, informes de implementación, relación con otros capítulos y solución de controversias.

En lo que refiere a definiciones, a los efectos de este acuerdo se entiende por buenas prácticas regulatoria: “la utilización en el proceso de planificación, elaboración, adopción, implementación, revisión y seguimiento de las medidas regulatorias”. Además en este artículo se incluyen definiciones respecto a análisis de impacto regulatorio, consulta pública y medidas regulatorias.

Por otra parte, el “Objetivo general” de este Capítulo es reforzar e incentivar la adopción de buenas prácticas regulatorias, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente. Asimismo se establece que el “Ámbito de aplicación” será definido por cada Parte, de conformidad con su legislación y a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Respecto a las “Disposiciones generales”, las Partes reafirman su compromiso con la adopción de buenas prácticas regulatorias, a fin de facilitar el comercio de bienes y servicios, así como el flujo de inversiones entre ellas. Además agrega que lo dispuesto en este Capítulo no afectará el derecho de las partes a adoptar, mantener o establecer las medidas regulatorias que considere apropiadas o identificar sus prioridades regulatorias.

Asimismo, en el artículo relativo a “Establecimiento de procesos o mecanismos de coordinación”, las partes reconocen que las buenas prácticas regulatorias pueden fomentarse por medio de la coordinación institucional efectiva. En este sentido cada Parte se compromete a promover la creación y fortalecimiento de mecanismos internos que faciliten la coordinación interinstitucional, generar procesos internos para la elaboración y revisión de medidas regulatorias, y establecer o mantener procesos de coordinación a nivel nacional o central.

En cuanto a la “Implementación de buenas prácticas regulatorias”, cada parte se compromete a alentar a sus autoridades regulatorias competentes a someter proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública y a la realización de análisis de impacto regulatorio previo a la adopción o modificación de las mismas. Respecto a las evaluaciones de impacto regulatorio se establece que las mismas deberían:

- a) Identificar el problema que se pretende solucionar;
- b) Describir las alternativas factibles para abordar el problema identificado;
- c) Comparar las alternativas planteadas señalando la solución que se considere más adecuada;
- d) Basarse en la mejor evidencia disponible en materia científica;
- e) Describir la estrategia para la implementación de la solución sugerida.

Se alienta asimismo, a que las Partes tomen en consideración referencias internacionales cuando elaboren sus medidas regulatorias. Además se establece que cada Parte deberá asegurar que estas medidas estén claramente escritas, sean concisas, organizadas y de fácil comprensión.

Finalmente, respecto a este punto se establece que cada Parte procurará garantizar que sus autoridades reguladoras faciliten el acceso público de la información sobre proyectos y propuestas de medidas regulatorias y además buscará mantener o establecer procedimientos internos para la revisión de las medidas regulatorias ya existentes.

La “Cooperación” es otro de los puntos que se incluye en este Capítulo y al respecto las Partes acordaron en cooperar a fin de implementarlo y maximizar los beneficios derivados del mismo. Entre las actividades de cooperación que se deberán tomar en cuenta se encuentran: el intercambio de información, los programas de capacitación y otras iniciativas técnicas, el fortalecimiento de actividades entre las autoridades reguladoras, el intercambio de datos y prácticas relacionadas con la elaboración de nuevas medidas regulatorias y su revisión *ex post*, entre otras.

A continuación, el articulado nos lleva a la “Administración del Capítulo” en donde las Partes se comprometen a establecer sus puntos focales para el seguimiento de los temas relativos a la implementación de este Capítulo. Respecto a los puntos focales el texto establece que los mismos podrán reunirse semestralmente de forma presencial o por medio tecnológico acordado, y prepararan informes anuales de sus actividades. Por último, las Partes establecen que cada tres años a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se deberá considerar la necesidad de realizar una revisión de este Capítulo.

En el artículo sobre “Informes de implementación” las Partes acordaron que se deberá, con fines de transparencia y cooperación, dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo y, sucesivamente, cada tres años, enviar un informe de implementación del Capítulo. Posteriormente, se establece cuáles son las acciones implementadas y planificadas que se deberán describir en los informes mencionados y se agrega que, para la implementación de este Capítulo, las Partes revisarán los informes de implementación a los que se refiere este Artículo.

Para finalizar, los últimos dos artículos del Capítulo (“Relación con otros Capítulos” y “Solución de Controversias”) establecen por un lado que en caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro capítulo de este Acuerdo, el otro capítulo prevalecerá en la medida de incompatibilidad y que además ninguna de las dos Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Acuerdo respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.

Estado de situación y experiencia de ALADI en el marco del Acuerdo Regional N° 8 (AR N° 8)

Desde el año 2007 se llevaron a cabo, con una periodicidad anual, once Reuniones de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8 “Acuerdo marco para la promoción del comercio mediante la superación de obstáculos técnicos al comercio”.

En el marco del Reglamento de Funcionamiento se elaboró una hoja de ruta con los temas que debían abordarse para perfeccionar el Acuerdo, el cronograma a seguir y las actividades necesarias. Esta hoja de ruta incluyó aspectos en materia de Transparencia, Cooperación Regulatoria, Cooperación Técnica y Consultas, entre otras.

Específicamente en lo que refiere a cooperación regulatoria durante la novena Reunión de la Comisión Administradora llevada adelante en el año 2016, se logró acordar un texto definitivo de la Ruta Crítica en Materia de Cooperación Regulatoria.

En esta ruta crítica los países miembros de la ALADI reconocen la importancia de la cooperación regulatoria para la promoción de los objetivos del Acuerdo y convienen en realizar esfuerzos tendientes a impulsar la cooperación regulatoria en la región, a través de iniciativas que incluyen pero no se limitan a la Armonización de Reglamentos Técnicos y Acuerdos de Reconocimiento Mutuo para la evaluación de la conformidad.

De esta manera las Partes se comprometen en primer lugar a realizar las consultas internas correspondientes en materia de cooperación regulatoria con el propósito de presentar propuestas con miras a reducir o eliminar diferencias regulatorias que entorpezcan el comercio en la región. Se agrega que las propuestas previamente mencionadas deberán tener en cuenta el objetivo de promover la cooperación regulatoria entre los países, a través de, por ejemplo:

- La mejor comprensión mutua de los reglamentos de cada Parte;
- Un mayor grado de compatibilidad regulatoria; y
- La simplificación o reducción de las cargas.

Asimismo, se agrega que las actividades de cooperación regulatoria podrán desarrollarse entre dos o más países signatarios del Acuerdo y podrán consistir en:

- El intercambio de información;
- El otorgamiento de asistencia técnica;
- La celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo, reconocimientos de equivalencia o armonización; y
- Mecanismo de convergencia normativa, entre otras cosas.

En relación a la presentación de propuestas la hoja de ruta establece que las propuestas específicas que presenten las Partes deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Estar relacionadas con medidas de regulación o restricción no arancelaria consistentes en normas, reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad de productos implementados en los países signatarios del Acuerdo.
- b) Definir sectores específicos en los que se hayan identificado oportunidades de cooperación regulatoria.
- c) Contener la siguiente información: Regulación/Trámite, problemática, autoridad responsable y fundamento jurídico.
- d) En la presentación de propuestas, las Partes podrán aportar datos sobre la relevancia económica de las mismas.
- e) Se dará prioridad a las propuestas que tengan mayor relevancia para la integración económica dentro de la región.
- f) En el caso de que haya interés entre dos o más países respecto a una propuesta de cooperación regulatoria, se deberá informar a la Comisión Administradora por conducto de la Secretaría General de la ALADI, a fin de que los signatarios del Acuerdo puedan manifestar su interés de participar en ellas
- g) Será responsabilidad de cada Parte vincular a las autoridades reguladoras u organismos de normalización, reglamentación y evaluación de la conformidad involucradas en cada uno de los temas.

La hoja de ruta establece además un apartado especial para el formato que se le debe dar a los planes de trabajos. En particular se establece que las Partes involucradas en una propuesta de cooperación regulatoria desarrollarán planes de trabajo bianuales, los cuales deberán contener un listado de actividades, así como un cronograma de realización de dichas actividades.

Finalmente, la hoja de ruta define un punto de revisión de los avances en el cual se establece que las Partes presentaran de forma semestral a la Comisión Administradora, por conducto de la Secretaría General de la ALADI, información sobre los avances en cada uno de los respectivos planes de trabajo. Se agrega además que este instrumento podrá actualizarse con relación a sus elementos técnicos al menos cada cuatro años.

A partir de este texto de hoja de la Ruta Crítica en Materia de Cooperación Regulatoria, en la X Reunión de la Comisión Administradora se decidió contar con la participación de un representante del Consejo de la Industria de Cosméticos, Aseo Personal y Cuidado del Hogar de Latinoamérica (CASIC), quien efectuó una presentación acerca de las oportunidades y lecciones aprendidas en el marco de las negociaciones regionales sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y destacó posibles áreas de trabajo en materia de cooperación regulatoria en el marco del AR8.

En el marco de la XI Reunión de la Comisión Administradora, las delegaciones acordaron seleccionar el sector cosméticos para dar inicio a las etapas establecidas en la Ruta Crítica en materia de cooperación regulatoria.

Conclusiones

La creciente importancia de las medidas no arancelarias se refleja en diversas disciplinas incluidas en los acuerdos comerciales preferenciales que tienen por objeto minimizar el grado de divergencia regulatoria existente entre los distintos países. En este sentido, la inclusión de un Capítulo relativo a Coherencia Regulatoria en los Acuerdos Comerciales Preferenciales tiene como fin fomentar las buenas prácticas regulatorias entre las Partes, a través de la cooperación y la coherencia en los aspectos procedimentales del proceso regulatorio.

Del análisis de los nuevos acuerdos realizados en esta sección se pueden resaltar que en los mismos se utilizan herramientas muy similares a las ya analizadas en el caso de los acuerdos vistos en el documento ALADI/SEC/Estudio 231. En particular, se incluyen herramientas como:

- La utilización del mecanismo de “Evaluación de impacto regulatorio” como medida para alcanzar la racionalidad económica,
- La coordinación intra e inter gubernamental a través de una organización o procedimiento que compruebe la consistencia de las propuestas regulatorias con las políticas internas o internacionales
- La utilización de los mecanismos de transparencia y consulta pública como medios para alcanzar una mayor transparencia y participación.

En línea también con lo analizado en el documento ALADI/SEC/Estudio 231 se debe resaltar que la definición de coherencia regulatoria del Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35 entre Brasil y Chile coincide con las definiciones establecidas en el CPTPP, el ACE 73 y el Acuerdo Australia – Perú, donde se entiende que las buenas practicas regulatorias que pueden proceder de los mismos Estados Partes así como aquellas desarrolladas en foros internaciones, regionales y otras iniciativas. Esta definición difiere de la alcanzada en el Primer Protocolo Modificadorio al Protocolo Comercial de la Alianza del Pacífico el cual refiere únicamente a la utilización de buenas prácticas regulatorias internacionales.

En lo relativo al alcance general, el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35 entre Brasil y Chile coincide con los acuerdos analizados previamente en cuanto a que la obligación de coherencia regulatoria se limita a ciertas medidas de regulación según la definición de cada país y de conformidad con su legislación. Esta definición se dará a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Como ya fuera expresado en el documento ALADI/SEC/Estudio 231, se debe resaltar que mientras no se determine el ámbito de aplicación de esta disciplina, el capítulo de Coherencia o Mejora Regulatoria es un capítulo inconcluso. Sólo una vez que se establezcan las medidas que quedarán cubiertas, se podrá determinar el impacto que su implementación pueda tener en la reducción de barreras comerciales o a la inversión; o si por el contrario, la determinación de distintos ámbitos de aplicación en cada país, genera más divergencia que convergencia.

Finalmente, otro punto que coincide con los acuerdos previamente analizados es que el capítulo de Coherencia Regulatoria queda excluido del mecanismo de solución de controversias. En consecuencia, el procedimiento que permite a las Partes formular preguntas o comentarios respecto de las medidas regulatorias de las otras Partes (previsto en el “Establecimiento de procesos o mecanismos de coordinación” o “Cooperación”), es la herramienta más cercana con la que cuentan para minimizar sus diferencias junto a los esfuerzos en cooperación que decidan realizar.

IX. Comercio y Medio Ambiente

Introducción

La inclusión de cláusulas medioambientales en acuerdos preferenciales ha sido una de las estrategias utilizadas por los países más desarrollados para diseminar sus políticas nacionales relacionadas con la protección del medioambiente. Muchas de estas cláusulas establecen compromisos que van más allá del cumplimiento de la normativa internacional adoptada.

Los acuerdos contemplados en el presente estudio que incluyen un capítulo específico sobre comercio y medioambiente son:

- Acuerdo de Complementación Económica N° 73 suscrito entre Chile y Uruguay;
- Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.61), mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo Comercial entre Argentina y Chile;
- Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.64), mediante el cual se incorporó a dicho instrumento el Acuerdo Comercial entre Brasil y Chile;
- Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP).
- Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC).

Acuerdo de Complementación Económica N° 73

El Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Uruguay, suscrito el 4 de octubre de 2016, incorpora en su Capítulo 12 disposiciones sobre Medio Ambiente.

Los objetivos del Capítulo consisten principalmente en: promover políticas comerciales y ambientales; promover altos niveles de protección ambiental que contribuyan con el desarrollo sostenible y equitativo; aplicar efectivamente la legislación ambiental; promover instancias bilaterales de cooperación, entre otros.

Las Partes reconocen su derecho soberano a regular en materia ambiental, estableciendo sus propias prioridades y niveles de protección. Asimismo, sus regulaciones serán consistentes con los Acuerdos Multilaterales Medio Ambientales de los que son Parte.

Con respecto a los compromisos ambientales, cada Parte asegurará que sus políticas y leyes ambientales promuevan y establezcan altos niveles de protección ambiental.

Asimismo, el Capítulo contiene disposiciones que regulan la aplicación de la legislación y políticas ambientales, incluyendo los procedimientos de aplicación y cumplimiento, asegurando que la información pertinente esté disponible al público. En este sentido, se prevé que una persona pueda solicitar que las autoridades competentes investiguen presuntas violaciones a su legislación ambiental.

Por otra parte, se establece que las Partes alentarán a las empresas que operan en su territorio a incorporar principios sólidos de responsabilidad social corporativa relacionados con el cuidado y protección del medio ambiente. En tal sentido, alentarán al sector privado u organizaciones no gubernamentales a desarrollar mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental.

Se establece además que cada Parte designará un punto de contacto para facilitar la comunicación en virtud del presente Capítulo. En este sentido, se destaca la importancia de la cooperación y las Partes se comprometen a buscar complementarse y usar sus mecanismos de cooperación existentes a los efectos de fortalecer las capacidades conjuntas e individuales para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

Finalmente, las Partes acordaron que no se aplicará el Mecanismo de Solución de Diferencias previsto en el Capítulo 18, respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.61)

El Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35, mediante el cual se incorporó a dicho ACE el Acuerdo Comercial suscrito entre Argentina y Chile con fecha 4 de enero de 2018, no se encuentra en vigor aún y contempla, al igual que el Acuerdo suscrito entre Chile y Uruguay, un capítulo sobre Comercio y Medio Ambiente (Capítulo 13).

Los objetivos del Capítulo consisten principalmente en: promover políticas comerciales y ambientales; promover altos niveles de protección ambiental que contribuyan con el desarrollo sostenible y equitativo; aplicar efectivamente la legislación ambiental; promover instancias bilaterales de cooperación, entre otros.

Las Partes reconocen su derecho soberano a regular en materia ambiental, estableciendo sus propias prioridades y niveles de protección. Asimismo, sus regulaciones serán consistentes con los Acuerdos Multilaterales Medioambientales de los que son Parte.

Con respecto a los compromisos ambientales, cada Parte asegurará que sus políticas y leyes ambientales promuevan y establezcan altos niveles de protección ambiental. Si bien, ninguna Parte dejará de cumplir con su legislación ambiental, no

aplicarán las mismas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o una discriminación injustificable o arbitraria.

Se reafirma la vigencia del *Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992*, que busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte, en relación al sector privado, cada Parte alentará a las empresas que operan en su territorio a que incorporen principios sólidos de responsabilidad social corporativa relacionados con el cuidado y protección del medio ambiente.

Con respecto al sector forestal, se reconoce la importancia de la conservación y gestión sostenible de los bosques. Para ello, se comprometen a fomentar el comercio de productos forestales legalmente obtenidos, así como cooperar y promover iniciativas en este sentido.

En ese mismo sentido, se reconoce la importancia de la conservación y gestión sostenible de la pesca. A tal fin, se comprometen a promover sistemas de manejo pesquero que reduzca la captura incidental, combatir la pesca ilegal, y cooperar en temas de interés mutuo.

En el ámbito de la agricultura las Partes reconocen el impacto que tiene sobre su desarrollo los cambios globales (cambio climático, pérdida de biodiversidad, degradación de la tierra, etc). En consecuencia, podrán intercambiar información y experiencias en desarrollo e implantación de políticas integradas.

Se establece un punto de contacto, así como un Comité de Comercio y Medio Ambiente integrado por representantes gubernamentales de alto nivel.

Finalmente, las Partes acordaron que no aplicará el Mecanismo de Solución de Diferencias previsto en el Capítulo 18, respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 35 (ACE 35.64)

El Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE 35, mediante el cual se incorporó a dicho ACE el Acuerdo Comercial suscrito entre Brasil y Chile con fecha 12 de diciembre de 2018, no se encuentra en vigor aún y contempla, al igual que el Acuerdo suscrito entre Argentina y Chile, un capítulo sobre Comercio y Medio Ambiente (Capítulo 17).

Los objetivos del Capítulo consisten principalmente en: promover políticas comerciales y ambientales; promover altos niveles de protección ambiental que

contribuyan con el desarrollo sostenible y equitativo; aplicar efectivamente la legislación ambiental; promover instancias bilaterales de cooperación, entre otros.

Las Partes reconocen su derecho soberano a regular en materia ambiental, estableciendo sus propias prioridades y niveles de protección. Asimismo, sus regulaciones serán consistentes con los Acuerdos Multilaterales Medioambientales de los que son Parte.

Con respecto a los compromisos ambientales, cada Parte asegurará que sus políticas y leyes ambientales promuevan y establezcan altos niveles de protección ambiental. Sin embargo, se comprometen a no aplicar las mismas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o una discriminación injustificable o arbitraria.

Asimismo, se comprometen a cooperar en asuntos de interés mutuo en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC.

Se reafirma la vigencia del *Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992*, que busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, reafirman los principios y objetivos de la *Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, el *Protocolo de Kyoto* y el *Acuerdo de París*.

Por otra parte, en relación al sector privado, cada Parte alentará a las empresas que operan en su territorio a que incorporen principios y estándares de conducta empresarial responsable que contribuyan a lograr un desarrollo sostenible. En tal sentido, alentarán al sector privado u organizaciones no gubernamentales a desarrollar mecanismos voluntarios de sostenibilidad en su dimensión ambiental.

Se designará la autoridad o autoridades responsables de la cooperación relacionada con la implementación de este capítulo.

El presente capítulo contiene además, disposiciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica. En tal sentido, se establecerá y alentará la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Asimismo, se reconoce la contribución de las comunidades indígenas y locales.

En el mismo sentido, se incorporan disposiciones regulatorias sobre:

- El movimiento transfronterizo de especies exóticas invasoras terrestres o acuáticas;

- La pesca de captura marina silvestre, previniendo la sobrepesca y la sobrecapacidad así como la captura incidental y la pesca ilegal, entre otros aspectos;
- El comercio de productos forestales legalmente obtenidos y la promoción de la ordenación forestal;
- Políticas públicas y elaboración de programas que contribuyan al desarrollo de sistemas agrícolas más productivos, sostenibles, inclusivos y resilientes; y
- el combate al comercio ilegal de flora y fauna silvestres.

Se establece un punto de contacto, así como un Comité de Comercio y Medio Ambiente integrado por representantes gubernamentales de alto nivel.

No aplicará el Mecanismo de Solución de Controversias previsto en el Capítulo 22, respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP).

El Capítulo 20 del Acuerdo de Asociación Transpacífico, luego incorporado al Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico, contiene disposiciones sobre Medio Ambiente.

Los objetivos de este capítulo del Acuerdo consisten principalmente en: promover políticas comerciales y ambientales; promover altos niveles de protección ambiental; aplicar efectivamente la legislación ambiental; promover instancias bilaterales de cooperación, entre otros.

Las Partes reconocen su derecho soberano a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades ambientales. Asimismo, afirman su compromiso con los Acuerdos Multilaterales de Medioambientales de los que son parte, reconociendo el importante rol de éstos en la protección del medio ambiente.

Por otra parte, el Capítulo contiene regulaciones sobre las siguientes temáticas, en las cuales se define abordar acciones de cooperación mutua:

- Protección de la capa de ozono;
- Protección del medio marino de la contaminación por buques;
- Especies exóticas invasoras;
- Pesca de captura marina;
- Comercio ilegal de flora y fauna silvestre; y
- Bienes y servicios ambientales, incluidas las tecnologías limpias

Asimismo, el Capítulo contiene disposiciones que prevén que una persona pueda solicitar que las autoridades competentes investiguen presuntas violaciones a su legislación ambiental.

Cada Parte alentará a las empresas que operan en su territorio a que adopten voluntariamente, prácticas y principios de responsabilidad social corporativas que estén relacionadas con el medio ambiente. En tal sentido, alentarán al sector privado u organizaciones no gubernamentales a desarrollar mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental.

Se destaca la importancia de la cooperación, y se comprometen a cooperar en asuntos de interés conjunto o común relacionados con la implementación de este Capítulo.

Por otra parte, el presente capítulo contiene disposiciones relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. En tal sentido, se establece que se promoverá y alentará la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Asimismo, se reconoce la contribución de las comunidades indígenas y locales.

Se establece la designación de un punto de contacto, así como un Comité de Medio Ambiente integrado por representantes gubernamentales de alto nivel.

Finalmente, en lo que respecta a la Solución de Controversias, se establecen disposiciones en este Capítulo sobre Consultas Medioambientales, Consultas de Representantes de Alto Nivel y Consultas Ministeriales. En caso de no poder resolver el asunto las partes podrán recurrir a las disposiciones del Capítulo 28 del Acuerdo, relativo a Solución de Controversias.

Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC)

El Protocolo suscrito el 30 de noviembre de 2018 entre México, Estados Unidos y Canadá, el cual aún no se encuentra vigente, sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos de México y Canadá (T-MEC), y contempla disposiciones sobre Medio Ambiente en su Capítulo 24.

Los objetivos de este capítulo del Acuerdo consisten principalmente en: promover políticas y prácticas comerciales y ambientales; promover altos niveles de protección ambiental; aplicar efectivamente la legislación ambiental; promover instancias bilaterales de cooperación, entre otros.

Las Partes reconocen su derecho soberano a regular en materia ambiental, estableciendo sus propias prioridades y niveles de protección.

Asimismo, el Capítulo contiene disposiciones que prevén que una persona pueda solicitar que las autoridades competentes investiguen presuntas violaciones a su legislación ambiental.

Las Partes afirman su compromiso con los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente de los que son parte, reconociendo el importante rol de éstos en la protección del medio ambiente.

En el mismo sentido, el Capítulo contiene regulaciones sobre las siguientes temáticas, en las cuales se define abordar acciones de cooperación mutua:

- Protección de la capa de ozono;
- Protección del medio marino de la contaminación por buques;
- Calidad del aire;
- Basura Marina;
- Especies exóticas invasoras;
- Pesca de captura marina silvestre;
- Manejo sostenible de pesquerías;
- Conservación de especies marinas;
- Subvenciones a la pesca;
- Comercio ilegal de fauna y flora silvestre;
- Gestión forestal sostenible; y
- Bienes y servicios ambientales, incluidas las tecnologías limpias.

Por otra parte, se establece que se promoverá y alentará la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; y se reconoce la contribución de las comunidades indígenas y locales.

En relación al sector privado, cada Parte alentará a las empresas que operan en su territorio a que incorporen principios y estándares de conducta empresarial responsable que contribuyan a lograr un desarrollo sostenible. En tal sentido, se alienta al sector privado u organizaciones no gubernamentales a desarrollar mecanismos voluntarios de sostenibilidad en su dimensión ambiental.

Se destaca la importancia de la cooperación, y se comprometen a ampliar su relación de cooperación en asuntos ambientales, con el objetivo de lograr sus metas y objetivos en la materia, incluyendo el desarrollo y la mejora de la protección, las prácticas y las tecnologías ambientales.

Se establece la designación de un punto de contacto, así como un Comité de Medio Ambiente integrado por representantes gubernamentales de alto nivel.

Finalmente, en lo que respecta a la Solución de Controversias, se establecen disposiciones en este Capítulo sobre Consultas Medioambientales, Consultas de Representantes de Alto Nivel y Consultas Ministeriales. En caso de no poder resolver el asunto las partes podrán recurrir a las disposiciones del Capítulo 31 del Acuerdo, relativo a Solución de Controversias.

Conclusiones

En los acuerdos analizados se encuentran disposiciones específicas en materia de comercio y medio ambiente, a través de capítulos completos, de los cuales surgen las siguientes coincidencias:

- Promover políticas y prácticas comerciales y ambientales; promover altos niveles de protección ambiental; aplicar efectivamente la legislación ambiental; promover instancias bilaterales de cooperación.
- Reconocer el derecho soberano a regular en materia ambiental, estableciendo prioridades y niveles de protección propios. Asimismo, reafirmar el compromiso con los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente.
- Abordar acciones de cooperación mutua en diversos sectores:
 - Protección de la capa de ozono;
 - Protección del medio marino de la contaminación por buques;
 - Calidad del aire;
 - Basura marina;
 - Especies exóticas invasoras;
 - Pesca de captura marina silvestre;
 - Manejo sostenible de pesquerías;
 - Conservación de especies marinas;
 - Subvenciones a la pesca;
 - Comercio ilegal de fauna y flora silvestre;
 - Gestión forestal sostenible; y
 - Bienes y servicios ambientales, incluidas las tecnologías limpias
- Promover y alentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Alentar a las empresas a incorporar voluntariamente principios y estándares de conducta empresarial responsable que contribuyan a lograr un desarrollo sostenible.
- Designar un punto de contacto, y en algunos de los Acuerdos, establecer un Comité de Medio Ambiente integrado por representantes gubernamentales de alto nivel.

Finalmente, en lo que respecta a la Solución de Controversias, existen diferencias en los métodos seleccionados en el marco de los acuerdos analizados. Mientras que los Acuerdos suscritos entre Chile con Argentina, Brasil y Uruguay (ACE 35.61 y ACE 35.64 y ACE 73) excluyen el Mecanismo previsto en el Acuerdo para las disposiciones del Capítulo; el T-MEC y el CPTPP establecen un mecanismo de consultas en el marco del propio capítulo, y regulan el procedimiento a seguir en caso de no lograr resolver el conflicto en la instancia de consultas.

X. Conclusiones finales

Del relevamiento y análisis realizado en el presente estudio, es posible advertir el papel destacado que han adquirido las nuevas disciplinas comerciales en los acuerdos comerciales de última generación suscriptos por los países miembros de la ALADI.

En lo que refiere al “**comercio de servicios**”, se observa que los acuerdos presentan disposiciones similares y en algunos casos idénticas. Los compromisos y las disciplinas de los acuerdos analizados tienen un alcance más amplio. Se abordan cuestiones concretas que son fundamentales no sólo para el comercio de servicios sino también para la inversión. Al tiempo que logran una profundidad horizontal, en el sentido del número de esferas normativas alcanzadas por los acuerdos; estos acuerdos también tienen una amplia gama de disposiciones que establecen compromisos no vinculantes (es decir, que no son jurídicamente exigibles) en materia de mejores esfuerzos y amplios marcos de cooperación sobre políticas.

Sin embargo, hubo avances significativos en el ámbito de la ALADI, dado que desde el año 2011 se han celebrado con una periodicidad anual las “Reuniones de Funcionarios Gubernamentales para la aprobación y desarrollo de un programa de Cooperación sobre Estadísticas en Servicios”. En este marco se han logrado mejoras en los sistemas nacionales de estadísticas de servicios y en diferentes iniciativas que buscan gradualmente mejorar las estadísticas del sector, utilizando las metodologías previstas en el Manual de Balanza de Pagos y en el Manual de Estadísticas de Comercio Internacional de Servicios.

Asimismo, se creó la base de datos sobre “Estadísticas del comercio internacional de Servicios”, actualmente disponible en la página web de la ALADI⁵. La base contiene información desde el año 1995 hasta la actualidad. La información se proporciona en la versión 5 del Manual de Balanza de Pagos (MBP5) para el período 1995 al 2016, y de acuerdo a la versión 6 del Manual de Balanza de Pagos (MBP6) para el período que va desde 2006 a la actualidad.

Dichas iniciativas, así como otras similares podrían ser utilizadas a nivel regional, de manera de promover y fortalecer el comercio de servicios entre los países miembros de la Asociación.

En materia de “**comercio electrónico**”, se destaca el crecimiento y potencial que brinda este tipo de comercio con los avances informáticos actuales, al tiempo que se resalta la importancia de generar marcos normativos adecuados para su desarrollo. Adicionalmente, se observa la inclusión en los diversos acuerdos de un conjunto de disposiciones orientadas a proteger a los consumidores frente a las prácticas engañosas y fraudulentas, así como la información personal de los usuarios del comercio electrónico.

5

http://consultawebv2.aladi.org/sicoexV2/jsf/home_services.seam;jsessionid=Gk2UDFbIH1lwe2CQQHLG+CDO.undefined?cid=2928315

Por otra parte, se incluyen temáticas que ameritan un debate de fondo sobre políticas comerciales y tributarias de los países miembros, tales como la prohibición de imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas entre los países.

En lo referido a **“género y comercio”** debe resaltarse que en esta materia las disposiciones analizadas se basan principalmente en la cooperación y diálogo entre las Partes, siendo de vital importancia el rol de los comités establecidos en cada uno de los Capítulos para llevar a cabo las actividades dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el Acuerdo.

Respecto al **“comercio y medio ambiente”**, se observa que los acuerdos analizados contemplan disposiciones muy similares. Entre ellas se encuentran: promover políticas y prácticas comerciales y ambientales, promover altos niveles de protección ambiental, aplicar efectivamente la legislación ambiental, promover instancias bilaterales de cooperación, abordar acciones de cooperación mutua en diversos sectores (protección de la capa de ozono, protección del medio marino de la contaminación por buques, calidad del aire, basura marina, etc.) promover y alentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, entre otras.

Finalmente, en relación a las disciplinas sobre **“facilitación y promoción de la inversiones”** y **“coherencia regulatoria”**, se observa que ambas presentan un gran potencial en materia de convergencia regulatoria y multilateralización progresiva de los compromisos asumidos en el marco de la Asociación.

En materia de **“facilitación y promoción de inversiones”**, se observa que los acuerdos bilaterales analizados donde participan Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, replican el modelo de “Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones” (ACFI) e incorporan en general estándares de trato muy similares. Sumado al modelo de Acuerdo ACFI, se encuentra el “Protocolo de cooperación y facilitación de las inversiones” (PCFI) suscrito a nivel intra-Mercosur y las iniciativas de convergencia entre la Alianza del Pacífico y Mercosur, donde la regulación de las inversiones también es un tema dentro de la Hoja de Ruta de Puerto Vallarta.

Actualmente, los países miembros que han suscrito Acuerdos bajo el modelo ACFI o PCFI son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Por lo expuesto, a pesar de algunas diferencias en los estándares de trato en materia de inversión, parecería existir un espacio para promover una convergencia regulatoria y armonizar los estándares comunes, de manera de sentar las bases para la suscripción de un futuro Acuerdo de Alcance Parcial en materia de inversiones en el marco de la ALADI.

En materia de **“coherencia regulatoria”**, los países miembros continúan avanzando en la “Ruta Crítica en Materia de Cooperación Regulatoria” plasmada en el Acuerdo Regional N° 8. En dicha “Ruta Crítica”, los países miembros reconocieron la

importancia de la cooperación regulatoria para la promoción de los objetivos del acuerdo regional (AR N° 8) y convinieron realizar sus mayores esfuerzos para impulsar la cooperación regulatoria en la región, a través de iniciativas que incluyen la armonización de reglamentos técnicos y acuerdos de reconocimiento mutuo para la evaluación de la conformidad.

En este sentido, los países miembros acordaron seleccionar el sector cosméticos para dar inicio a las etapas establecidas en la “Ruta Crítica” en materia de cooperación regulatoria.

Este acuerdo de algunos países miembros en avanzar en materia de cooperación regulatoria en el sector cosmético, es una muestra de las posibilidades reales que existen en el marco de la Asociación para promover una vez más la convergencia en esta materia.

Asimismo, el ejemplo de coherencia regulatoria en el sector cosmético podría ser trasladado a otras disciplinas comerciales, tales como las medidas sanitarias y fitosanitarias, servicios, inversiones, entre otros, dado que una gran cantidad de Acuerdos suscritos al amparo del TM80 incluyen un capítulo horizontal sobre coherencia regulatoria.

Sin embargo, a pesar del potencial en materia de cooperación regulatoria, una tarea pendiente sería determinar con precisión el “ámbito de aplicación” en cada uno de los capítulos sobre coherencia o cooperación regulatoria, de manera de evaluar el impacto con relación a sus legislaciones nacionales y las perspectivas para lograr mejoras significativas en la reducción de las barreras comerciales intrarregionales.
